

**PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

1889 F Street, N. W. Washington, D.C. 20006, USA

fax (202) 458-3992

cidhoea@oas.org

Solicitud de Medidas cautelares (Ampliación)

Nosotros, **Stalin González**, CI. 14775070, Presidente de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela; **Carlos Julio Rojas**, CI 17385752, Secretario General del Centro de Estudiantes de Comunicación Social de la Universidad Central de Venezuela; **Fabricio Briceño**, CI. 13907748, Consejero Universitario de la Universidad Central de Venezuela; **Eduardo Guaramato**, CI. 17268347 estudiante de Derecho, Universidad Santa María; **Manuel Bolívar**, CI. 16552781, Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello; **Andrés Schloeter**, CI. 17100525, Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello; **Alejandro González**, CI. 18032281, Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa; **Daniel Arlic**, CI. 17310541, Consejo de Estudiantes de la Universidad Metropolitana; **Ana Teresa Yáñez**, CI. 16273413, Consejo de Estudiantes de la Universidad Metropolitana; **Ana Marcela Schloeter**, CI. 17270161, Consejo de Estudiantes de la Universidad Metropolitana; **Yon Goicoechea**, CI. 17704615, Secretario General del Consejo de Representantes Estudiantiles, Universidad Católica Andrés Bello; **Ronel Gagbo**, CI. 18088465, estudiante de Comunicación Social de la Universidad Monte Ávila. **Isabel Plaza**, CI. 16248729, estudiante de Estudios Liberales, Universidad Metropolitana; **Elisa Tótaró**, CI. 17476223, estudiante de Comunicación Social, de la Universidad Católica Andrés Bello; **Eduardo Paredes**, CI. 16670031, Vice-presidente Centro de Estudiantes de Derecho, Universidad Católica Andrés Bello; **Francisco Márquez**, CI. 18314293, Consejo de Facultad de Derecho, Universidad Católica Andrés Bello; debidamente asistidos por **Gonzalo Himiob Santomé**, **Alfredo Romero Mendoza**, **Antonio Rosich**, **Carlos Vecchio** y **Monica Fernández Sánchez**, abogados venezolanos de cédulas de identidad números 9.879.727 6.324.982, 10.333.303, 6.633.107 y 17.079.600, respectivamente, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 48.459, 57.727, 48.287, 47.982 y 61.535, respectivamente; **todos estudiantes y en ejercicio de nuestra libertad de manifestar nuestras propias creencias**. en los términos establecidos en el artículo **12.3** de la Convención

en los artículos **63.2** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y 74 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con los artículos **1.1, 4.1, 5.1, 5.2 y 8.1** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **requiera al Estado Venezolano que antes, durante y después de las manifestaciones pacíficas a realizarse en este semana y la próxima en Venezuela, organizadas por nosotros, adopte y mantenga las medidas solicitadas concretamente más adelante, así como aquellas que considere necesarias para asegurar la protección efectiva e inmediata de nuestro DERECHO A MANIFESTACIÓN, como parte de la libertad de conciencia establecida en el artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos.**

En este sentido, el derecho a manifestar debe estar acompañado con la protección contra las amenazas a la integridad personal de los manifestantes y los organizadores para asegurar la protección efectiva e inmediata de los manifestantes en su vida, integridad personal y libertad de conciencia. Las medidas de protección concretamente solicitadas más adelante, se encuentran fundamentadas en el estado de extrema gravedad y urgencia que ha generado el concurrente ataque de las autoridades policiales y militares a las manifestaciones pacíficas que hemos venido organizando como representantes de los estudiantes de varias Universidades venezolanos y donde se han hecho presentes miles de estudiantes de diversas universidades y planteles educativos del país. Dichas manifestaciones tienen su fundamento en la protesta cívica por la decisión del gobierno nacional venezolano de no renovar la concesión del canal de televisión Radio Caracas Televisión, lo que hemos considerado como una decisión violatoria a la libertad de expresión y a los principios democráticos consagrados en nuestra Constitución nacional. Al respecto, exponemos lo siguiente:

I

EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA COMO PARTE DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Manifestar pública y pacíficamente el pensamiento y las ideas es un derecho humano que más allá de que es inherente al ser humano como individuo, puede

dentro de un Estado democrático y social de derecho y de justicia (Art. 2, CRBV). Por otra parte, dicho derecho impone la obligación de los cuerpos de seguridad del Estado, y particularmente de los cuerpos encargados y entrenados para el resguardo del orden público, de garantizar a los ciudadanos el ejercicio pleno de tal derecho, lo que conlleva evidentemente la protección del derecho a la integridad, física y moral y a la libertad individual de los manifestantes pacíficos.

En tal sentido, **el Estado está obligado a garantizar el derecho a manifestar en tres tiempos subsecuentes:**

1. En primer término, el Estado debe garantizar un ambiente adecuado **previo a las manifestaciones pacíficas**. En este sentido, el Estado está obligado a permitir las manifestaciones pacíficas y espontáneas de la ciudadanía sin someterlas a condicionamientos indebidos. Ello implica generar previamente las condiciones necesarias y favorables para su debida organización y desarrollo; lo que conlleva, en caso de ser necesario, la obligación del Estado de conceder oportunamente los permisos necesarios, sin establecer formalismos inútiles para su otorgamiento. Asimismo, los representantes del Estado están obligados de abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente, o intimidar psicológicamente a la población, o posibles manifestantes con el objeto de prevenir la protesta pacífica.

2. En segundo término, el Estado debe garantizar un ambiente adecuado durante la manifestación pacífica. En este sentido, el Estado debe garantizar el libre desenvolvimiento y desarrollo de las manifestaciones pacíficas, no sólo absteniéndose de agredir o repeler indebidamente las mismas, sino incluso estableciendo los mecanismos de protección adecuados para que los manifestantes en sus intereses individuales y difusos ejerzan sus derechos. Concretamente, la norma constitucional contenida en el artículo de la Constitución venezolana prohíbe expresamente al Estado el uso de sustancias tóxicas y armas de fuego en el control de manifestaciones pacíficas.

3. En tercer término, el derecho a manifestar incluye la obligación de los entes públicos de garantizar una actuación adecuada con posterioridad a las manifestaciones. Esto implica que el Estado debe evitar retaliaciones contra los

De conformidad con lo anterior, el artículo 12.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece el derecho a la manifestación pacífica y la libertad de conciencia, deben interpretarse en términos amplios como un derecho que conlleva un sistema de protección y garantías que permitan el libre ejercicio de dicho derecho en los tres tiempos anteriormente referidos y en beneficio no solo de intereses individuales de los organizadores, sino de intereses colectivos y difusos de los participantes en las manifestaciones.

II

VIOLACIONES AL DERECHO A MANIFESTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO VENEZOLANO

De conformidad con lo anterior, **debemos destacar que el Estado venezolano ha violado la garantía del derecho a manifestar pacíficamente en los tres tiempos o momentos anteriormente señalados.** A continuación señalamos varios eventos que explican la actuación irregular del Estado en los tres tiempos antes indicados y que justifican la urgencia de nuestra petición de protección cautelar por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en vista de la vulneración o amenaza de violación de los derechos humanos antes referidos, tomando en cuenta que en representación de estudiantes universitarios nos encontramos organizando nuevas concentraciones y marchas en ejercicio de nuestro derecho a manifestación y del derecho de todos los estudiantes y pueblo venezolano. En tal sentido, varias actuaciones del Estado han vulnerado el derecho a manifestación en los siguientes términos:

1. En declaraciones (ver anexo "A") realizadas el 29 de mayo de 2007, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República, declaró lo siguiente al referirse a las protestas: *"¡Tú hermano que estás allá en los cerros de Caracas, en Petare, en Catia, 23 de Enero, aquí en Vargas sí tuviéramos que lanzar otro 13 de abril yo comandaré el 13 de abril (...) para defender nuestra revolución de esta nueva arremetida fascista! (...) Alerto al pueblo y a los enemigos de la patria, a los que están detrás de las bambalinas, lo digo con nombre y apellido: Globovisión"*, agregó el mandatario, al denunciar que tras la decisión contra Radio Caracas

manifestaciones en la calle y de hacer llamados “al pueblo” para que se enfrentase a las manifestaciones estudiantiles que están teniendo lugar en la ciudad de Caracas. (Ver anexos “**B 1**” y “**B 2**”).

2. Durante las manifestaciones realizadas el 28 y 29 de mayo de 2007, han ocurrido actos de represión violenta que han culminado en la lesión a la integridad física y en atentados contra la vida de algunos de los manifestantes, tal y como se evidencia de las fotografías, experticias forenses y videos que consignamos (serán remitidas vía correo con el original) en conjunto marcadas “**C**”. Precisamente en videos publicados en la página Web “Youtube” encontramos cómo individuos desde un edificio público perteneciente al Ministerio de Vivienda y Hábitat ubicado en la Avenida Francisco de Miranda, disparaban generalizadamente contra los manifestantes, y hasta el momento a pesar de que dicho video fue transmitido por el canal de televisión Globovisión no ha habido pronunciamiento de la Fiscalía General de la República, de la Defensoría del Pueblo o de algún representante del gobierno nacional. Al respecto ver:

<http://www.youtube.com/watch?v=xr8ihS6tehq>
<http://www.youtube.com/watch?v=KtxkPuvqKaE>
<http://www.youtube.com/watch?v=ijm1k3kiRiM>

Asimismo, pueden observarse videos aficionados que evidencian la actuación represiva de los cuerpos de seguridad del estado. Al respecto ver:

<http://www.youtube.com/watch?v=ynha4XYezV8>
<http://www.youtube.com/watch?v=7H3KRGJqGM>
<http://www.youtube.com/watch?v=-Yaf8Y9Vih8>

3. Con posterioridad a las manifestaciones pacíficas, el Estado venezolano, a través de la policía metropolitana, de los representantes del Ministerio Público y de los tribunales venezolanos ha atribuido a los manifestantes la comisión de diversos delitos, lo que ha llevado a su ilegítima encarcelación o al decreto indebido de medidas de aseguramiento judicial diferentes de la privación provisional de la libertad, tal y como consta en el cúmulo de evidencias que se consignan marcadas como anexos “**D 1**”, “**D 2**” y “**E**”. Asimismo, existen testimonios de personas detenidas, quienes han sido objeto de torturas y agresiones.

SOLICITUD DE MEDIDAS CONCRETAS

Como consecuencia de lo anterior, y vistas las evidencias aportadas, requerimos de ustedes con carácter de urgencia se sirvan otorgar las medidas cautelares siguientes:

1. Solicitamos a esa Comisión envíe comunicación dirigida al Presidente de la República, Hugo Chávez Frías y al Ministro de Interior y Justicia, Pedro Carreño, a los efectos de instar al Estado venezolano a proteger, en general, el derecho a la pacífica y libre manifestación (permisada o espontánea) de toda la ciudadanía, independientemente del tinte político de sus opiniones, evitando la indebida imposición de limitaciones o el cumplimiento de requisitos netamente formales que puedan obstaculizar el derecho individual o colectivo a la libre expresión y manifestación del propio pensamiento y de las ideas.
2. Enviar comunicación dirigida al Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, al Ministro del Poder Popular de Interior y Justicia, Pedro Carreño, Ministro del Poder Popular para la Defensa General Raúl Isaías Baduel, al Alcalde Metropolitano, Juan Barreto, al Comandante de la Policía Metropolitana, General Francisco Romero Figueroa, al Comandante General de la Guardia Nacional, Marcos Jesús Rojas Figueroa y al Gobernador del Estado Miranda, Diosdado Cabello, con el objeto de instar a dichos organismos a proteger, durante las manifestaciones pacíficas que organicemos a nivel nacional, el derecho a manifestación, la integridad física, psíquica y moral y el derecho de reunión, solicitando a dichas autoridades que **a)** eviten la eventual represión de cualquier manifestación pacífica y democrática de la ciudadanía; **b)** evite el uso de armas de fuego (escopetas de perdigones, rifles, pistolas, revólveres, u otros similares) y de sustancias tóxicas en la represión de manifestaciones pacíficas, sean éstas espontáneas o permisadas, durante las mismas, ordenando a los cuerpos de seguridad que respeten las reglas mínimas de actuación policial durante este tipo de eventos; **c)** que el Estado venezolano y particularmente el Ministerio de Interior y Justicia ordene que los funcionarios encargados de la protección de dichas manifestaciones estén debidamente uniformados e

comando y encargados de las acciones de control y protección de los manifestantes; **d)** que el Estado venezolano y particularmente el Ministro de Interior y Justicia ordene a los funcionarios públicos intervinientes en dichas manifestaciones pacíficas se abstengan de realizar cualquier acto vejatorio a favor o en contra de cualquier opción política, evitando especialmente los actos de provocación, intimidación o de instigación a la violencia; **e)** se inste al Presidente de la República, o a cualquier otro funcionario público o representante de los afectos al oficialismo, a que se abstenga de utilizar los medios masivos de comunicación social o cualquier otro medio o herramienta para amenazar a los manifestantes directa o indirectamente o hacer llamados a personas para que actúen de alguna forma en contra de los manifestantes.

2. Se envíe comunicación al Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín y al Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez para que funcionarios de dichas instituciones estén presentes en las referidas manifestaciones, de manera que cumplan con su obligación de resguardar los derechos humanos de los manifestantes y el cumplimiento de la ley y de los reglamentos relativos a este tipo de eventos.
3. Se envíe comunicación al Ministro de Interior y Justicia, Pedro Carreño, a manera de que otorgue permiso a los ciudadanos Gonzalo Himiob Santomé, Alfredo Romero Mendoza, Antonio Rosich, Carlos Vecchio y Monica Fernández Sánchez abogados venezolanos de cédulas de identidad números 9.879.727 6.324.982, 10.333.303, 6.633.107 y 17.079.600, respectivamente, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 48.459, 57.727, 48.287, 47.982 y 61.535, así como a los representantes de las Asociaciones Civiles de Derechos Humanos: Foro Penal Venezolano, Víctimas Venezolanas de Violaciones a los Derechos Humanos y Fuerza Integradora, para visitar y verificar el estado de salud y condiciones generales de aquellas personas detenidas en las manifestaciones públicas objeto de la presente solicitud, lo que implica la posibilidad de conversar privadamente con dichas personas, y la garantía de seguridad plena de los abogados y activistas de derechos

próxima semana se estarán organizando eventos de manifestación estudiantil y ciudadana pacíficos, concretamente los días jueves, viernes, sábado y domingo de esta misma semana, se tomen las medidas aquí solicitadas a la brevedad posible.

Posteriormente estaremos notificando a esta Comisión de los futuros eventos cívicos a los que deba extenderse la protección solicitada.

A todos los efectos de esta solicitud, indicamos nuestro domicilio en Edf. Multicentro Empresarial del Este, Torre Miranda Núcleo A, Piso 16, Of. 161-A Urb. Chacao, Caracas, 1050, Venezuela. Tlfs. (58212) 267-9113. Fax: (58212) 265-5866 y Edificio Centro Gerencial Mohedano, Piso 3, Oficina 3D, Urb. La Castellana, Calle Los Chaguaramos, Caracas 1060, Venezuela. Tlfs. (58212) 2638676 Fax: (58212) 2638749

Es Justicia que esperamos en Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica, a la fecha de su presentación.-